



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00391-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TITO EPIFANIO GARZÓN GÓMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme se observa a folios 213 a 233 del expediente y se tiene por no contestada por parte de la demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Se reconoce personería a los abogados CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO y GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA como apoderados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 234 del expediente. Se advierte a los profesionales del derecho que conforme al inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintitrés (23) de enero de 2020 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

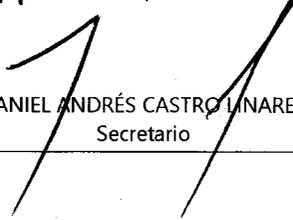
CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 49 del 3 de septiembre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario